



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50

Teléfono 928833619

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Solicitud de informe por providencia de alcaldía de fecha 8 de julio de 2013.

Solicitado a este Interventor informe por parte de la alcaldía mediante Decreto respecto del siguiente extremo: "acuerdos adoptados por la Asamblea del Consorcio en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2013", tengo a bien emitir el siguiente informe de acuerdo con el artículo 173 del Reglamento de organización y funcionamiento de las entidades locales el cual dispone: "Artículo 173.1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiesen de tratarse.":

En lo que se refiere a la normativa reguladora de este tipo de actuaciones es la siguiente:

- a) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- b) El Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.
- d) Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En primer lugar cabe indicar que quien suscribe no ha podido tener acceso al expediente en cuestión por lo que el presente informe se realiza desde un punto de vista teórico y sobre los precedentes que se consideran que obran en la situación a que se refieren los acuerdos. Se pretende con este informe dar cumplimiento a la providencia de alcaldía en el sentido de poder asesorar en la medida de lo posible al Alcalde en tanto que el mismo forma parte del Consorcio Insular de Aguas para que pueda adoptar la decisión que considere con la mayor información posible.

En dichos acuerdos se decide:

"1. El Consorcio de Lanzarote paga en nombre e INALSA los créditos reconocidos en el informe definitivo de la Administración concursal menos una quita del 18'16%. En concreto pagará en nombre de INALSA la cantidad de 35.556.654,88 euros si acepta la quita el crédito privilegiado o 36.253.690 si no lo acepta.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50

Teléfono 928833619

El pago directo por el Consorcio a los acreedores supone, a su vez, un préstamo a la entidad INALSA, préstamo que será exigible cuando así lo acuerde la Asamblea del Consorcio y a primer requerimiento.....”

Por lo tanto lo que se está planteando es abonar por parte del Consorcio Insular de Aguas una serie de cantidades que se ingresan en concepto de canon abonado por parte de la empresa que ha resultado adjudicataria del servicio de gestión y abastecimiento de aguas, a una empresa, en este caso Sociedad Anónima cuyo capital pertenece íntegramente al Consorcio. Dicha aportación es propiamente lo que subyace en el acuerdo.

~~Las aportaciones por parte de Administraciones a sociedades cuyo capital les pertenece íntegramente son lo que se denominan subvenciones a la explotación generalmente, contabilizándose en el capítulo IV del Presupuesto de la entidad prestamista, mientras que las mismas revisten la forma de préstamo en la contabilidad de la Sociedad Mercantil o bien de ampliación de capital en tanto que según la contabilidad privada no existen más opciones. Tales aportaciones que en principio podrían tener encaje dentro de la voluntad de la entidad que realiza la aportación ha de analizarse desde el punto de vista de la procedencia y oportunidad de la misma, pues tales inyecciones de capital generalmente indican un mal estado de salud de tales sociedades y ha de analizarse la viabilidad de las mismas, pues podrían suponer simplemente un parche que no soluciona la situación económica de la misma cuando quizá procedan otras medidas tales como la disolución de la misma. Tal y como se recoge en el acuerdo se trata de un préstamo por parte del Consorcio a la entidad INALSA.~~

Por poner un ejemplo, la sociedad municipal el Poril del Ayuntamiento que actualmente se encuentra en fase de liquidación recibió aportaciones municipales que ahora constan en el balance de la sociedad como pasivo frente al Ayuntamiento en tanto que tuvieron la consideración de préstamos y en este caso la sociedad no podrá durante la fase de liquidación hacer frente a la devolución de tales cantidades.

Igualmente no olvidemos el hecho de que el artículo 49 del TRLRHL 2/2004 habla exclusivamente de la posibilidad de avalar sociedades mercantiles cuyo capital íntegramente le pertenezca.

Hoy, el art. 49 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: «Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas».

Cuando los arts. 49 y siguientes TR LRHL se refieren a operaciones de crédito y préstamos, se asocia directamente a entidades financieras. Y cuando el art. 49 se refiere a las sociedades mercantiles, sólo prevé la posibilidad de que el ayuntamiento avale las operaciones, pero no establece la posibilidad de que la entidad local pueda conceder créditos a sus entes instrumentales.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50

Teléfono 928833619

Por otra parte, el art. 51 del citado TR LRHL, cuando regula las operaciones de crédito a corto plazo, habla de anticipos de entidades financieras o de préstamos y créditos concedidos por entidades financieras; por lo que debe entenderse que, cuando estamos hablando de créditos o préstamos, el concedente o prestamista debe tener la naturaleza de entidad financiera.

Por ello consideramos que, entre las funciones de la entidad local, no está la de actuar como entidad financiera de crédito. Por lo que creemos que la sociedad municipal, como sociedad mercantil que es, debe acudir a las entidades financieras para solicitar el crédito que le sea necesario. Es cierto que hay alguna corriente doctrinal que sugiere que pudieran darse este tipo de préstamos pero a corto plazo y para paliar situaciones de falta de tesorería de la sociedad, pero tales extremos habrían de acreditarse, y obviamente no es el caso. En todo caso esta Intervención no comparte tal interpretación.

Una vez analizada la aportación, hay que tener en cuenta que en el caso que nos ocupa nos encontramos con que la sociedad referida que recibiría la aportación se encuentra en concurso de acreedores, concretamente en concurso necesario y en fase de propuesta de convenio, que en caso de no ser aceptada supondría el pase de la sociedad a la fase de liquidación una vez que se ha decidido la imposible viabilidad de la sociedad.

Al hilo hay que señalar que la declaración de las sociedades en concurso se produce cuando la misma no puede hacer frente a las deudas que sostiene con terceros o como dice la exposición de motivos de la Ley Concursal: "La unidad del procedimiento impone la de su presupuesto objetivo, identificado con la insolvencia, que se concibe como el estado patrimonial del deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones" y que a través de dicha declaración y a través del concurso se analiza la viabilidad de la sociedad en primer lugar a través de los administradores concursales y que cuando dicha opción se desecha por no resultar posible, se declara la fase de liquidación donde la finalidad es realizar todos los activos, bienes y derechos a fin de poder satisfacer las deudas que la misma sostiene con terceros. Es decir, la sociedad responde de tales deudas con todo su patrimonio, pero también solo con él. Es ello la base de la responsabilidad limitada de los socios que no responden con su patrimonio personal y del funcionamiento societario mercantil en España.

Así en este mismo sentido, en la propia Ley Concursal se señala:

Artículo 148 Plan de liquidación

1. En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración."



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50

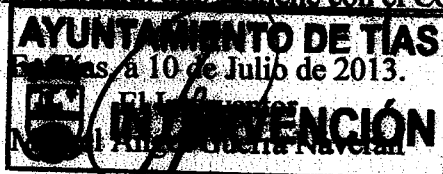
Teléfono 928833619

Es por ello que queda claro que el Consorcio no tiene obligación ninguna de realizar tal aportación a la sociedad mercantil como titular de sus acciones y de su capital, incurra ésta en las deudas que haya incurrido así como pueda ésta o no hacer frente durante la liquidación a las deudas que sostenga.

Por lo tanto tal y como se puede observar ya no nos encontramos con una aportación sin más a la explotación sino una aportación a una sociedad mercantil cuyo capital le pertenece íntegramente que se encuentra en situación de concurso de acreedores. Así pues, analizado desde un punto de vista de oportunidad que también se nos exige a los Interventores en nuestros informes, cabe destacar que tal aportación carece de sentido totalmente pues no cabe lógicamente una subvención a la explotación a una sociedad que se encuentra en pleno concurso.

Máxime cuando a dicha aportación se le pretendiera dar la naturaleza de préstamo tal y como se recoge en el propio acuerdo, pues en tal caso supondría que el Consorcio realice un préstamo a una sociedad para que pueda satisfacer los pasivos que sostiene y sabiendo que dicho préstamo jamás podrá ser devuelto por parte de la sociedad al Consorcio con lo que pierde su caracterización de préstamo directamente, pasando a convertirse según esta Intervención en una aportación a fondo perdido para poder abonar deudas a terceros y que la dicha aportación no es obligatoria por parte del Consorcio. A juicio de esta Intervención y con la finalidad de asesorar a la corporación lo mejor posible, sería como regalar indebidamente las cantidades por parte del Consorcio, cantidades que le pertenecen y que constituyen dinero público. Ello cuando tales cantidades pertenecen al Consorcio de forma legítima y podría el mismo destinarlo a cualquier otra finalidad como pudiera ser inversiones en infraestructuras o en las propias redes de abastecimiento.

Además a ello habrá que sumarle el hecho de que INALSA ya es deudor del Consorcio por la cuantía de 17 millones de euros, no acreditándose ni siquiera, aunque es evidente que no, que aquel pueda hacer frente a dicho crédito que sostiene con el Consorcio.



Mancomunado,

El Secretario

